

acuerdo con la decisión tomada por la Comisión Académica de este Consejo en su reunión del día 6 de octubre de 1988.

Este Consejo de Universidades ha acordado que la Universidad de Sevilla aplique (con carácter provisional) a las Facultades de "Derecho", "Geografía e Historia" y "Ciencias Económicas y Empresariales", sitas en La Rábida (dependientes de dicha Universidad), los mismos planes de estudio que tiene aprobados para las Facultades de igual denominación ubicadas en Sevilla.

Lo que comunico a V.M.E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre).—La Secretaria general del Consejo de Universidades.—Firmado: Elisa Pérez Verax.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988.—El Rector, Javier Pérez Royo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

744

ORDEN de 2 de diciembre de 1988 de la Consejería de Política Territorial por la que se hace público Acuerdo relativo a recurso presentado contra la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de San Agustín de Guadalix.

En sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición deducido por don Marciano Hernández Serrano, en representación de la propiedad indivisa del polígono P-5, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 23 de diciembre de 1986, de aprobación definitiva de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix y el catálogo complementario de bienes a proteger.

Resultando que tras la oportuna tramitación el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 1986, acordó aprobar definitivamente la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix y el catálogo complementario de bienes a proteger.

Dicho Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1987 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 29 de enero del mismo año;

Resultando que ante la publicación del precitado Acuerdo, don Marciano Hernández Serrano, en representación de la propiedad indivisa del polígono P-5 interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la entonces Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, hoy en día de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 19 de febrero de 1987 (número de orden 2.782) en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del Acuerdo recurrido;

Resultando que al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 19 de abril de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada en fecha 2 de noviembre de 1988, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Resultando que mediante escrito registrado de salida el día 28 de septiembre de 1988 (número 17.315 de orden) se concedió al Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix el trámite de audiencia prevenido en el artículo 117.3, en relación con el 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiendo sido evacuadas alegaciones mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Política Territorial el día 18 de abril de 1988 (número de orden 8.876) en el que, tras alegar las consideraciones que estimó oportunas, se concluyó interesando la revocación parcial del acuerdo recurrido en los términos expresados en el referido escrito;

Considerando que, durante el proceso de redacción de las normas subsidiarias de San Agustín de Guadalix, se habían previsto 183 viviendas como número máximo a construir en el polígono número 5 de suelo apto para urbanizar, a la vista de las superficies mínimas que para los distintos tipos de usos residenciales asimismo se habían previsto (150 metros cuadrados en la ficha de la zona de ordenanza número 2 de Residencial Lineal-Mixto y 250 metros cuadrados en la ficha de la zona de ordenanza número 3 de Residencial Vivienda Unifamiliar) en las normas urbanísticas reguladoras de las normas subsidiarias;

Considerando que en el documento definitivo de las normas subsidiarias se apreció un error material en el cómputo del número máximo de viviendas a que se ha hecho referencia, figurando la cifra de 163 viviendas, lo que produjo el error en otros parámetros (edificabilidad total, edificabilidad bruta, densidad bruta, edificabilidad real y densidad real), que deben ser convenientemente rectificadas por esta Administración en virtud de la potestad que tiene atribuida por el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, quedando redactado el apartado c) «aprovechamientos brutos del plan parcial» de la ficha correspondiente al sector 5 de los previstos en suelo urbanizable apto para la urbanización, en los términos siguientes:

Sector 5	Uso residencial				Total
	Unifamiliar aislado y/o pareada	Lineal mixto	Dotación + viario	Equipamiento comercial	
M ² suelo	33.324	14.575	49.834	2.830	100.563
M ² edificabilidad (total construible)	22.400	8.520	—	3.400	34.320
M ² máximo viviendas	(*)	—	—	—	183

Edificabilidad bruta P.P.: 0,25 m²/m².

Densidad bruta P.P.: 18,20 viv/Ha.

Suelos de Sistemas Generales: 15.312 m².

Superficie de actuación Junta de Compensación: 115.875 m².

Edificabilidad real (con S.G.): 0,30 m²/m².

Densidad real (con S.G.): 15,79 viv/Ha.

Considerando que, como consecuencia de la rectificación descrita en el anterior considerando, se ha producido una ordenación desajustada de todo el polígono número 5, que ha de subsanarse en base al anteriormente citado artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del modo siguiente:

1.º Reordenación del viario interno no estructurante del sector 5 de suelo urbanizable, considerando únicamente como viario vinculante el que aparece señalado en el plano adjunto a este Acuerdo.

2.º Modificación del cuadro resumen (uso residencial) de cuantificación de la propuesta para la modificación de la estructura territorial del término municipal de San Agustín de Guadalix, contenido en la Memoria justificativa (página 81 III) de las normas subsidiarias; en el sentido de convertir los 10.075 m² previstos como equipamiento de uso deportivo, en zona verde local compatible con uso deportivo, con la consiguiente variación de la trama que equivocadamente figura en el plano número 3 «Ordenación y Estructura del Suelo Urbano y Apto para urbanizar».

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar el recurso de reposición deducido por don Marciano Hernández Serrano, en nombre y representación de la propiedad indivisa del polígono P-5 de suelo apto para urbanizar, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 1986, de aprobación definitiva de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix y el catálogo complementario de bienes a proteger, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Acuerdo, confirmando íntegramente el restante contenido de las referidas normas subsidiarias de planeamiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

745

ORDEN de 7 de diciembre de 1988 de la Consejería de Política Territorial por la que se hace público Acuerdo relativo a recurso presentado contra la aprobación definitiva de las normas subsidiarias del término municipal de Ajalvir.

En sesión celebrada el día 27 de octubre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición deducido por doña Eva del Río Cortés y don Carlos Gallego López, en nombre y representación de la mercantil «Estación de Servicio Río Guadalix, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 3 de

marzo de 1988, aprobatorio de la modificación puntual de las normas subsidiarias y complementarias del término municipal de Ajalvir;

Resultando que tras la oportuna tramitación el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 3 de marzo de 1988, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias y complementarias del término municipal de Ajalvir.

Dicho Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1988 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad» de 11 de marzo del mismo año;

Resultando que ante la publicación del precitado acuerdo, doña Eva del Río Cortés y don Carlos Gallego López, en nombre y representación de la mercantil «Estación de Servicio Río Guadalix, Sociedad Anónima», interponen recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 7 de abril de 1988, número de orden 7.761, en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación de la Resolución recurrida;

Resultando que al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 12 de mayo de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 4 de octubre de 1988, ha informado favorablemente la propuesta de estimación de los recursos formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto comunitario 69/1983, de 20 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid, y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que, tanto el Ayuntamiento de Ajalvir por acuerdo de fecha 5 de diciembre de 1986, como la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes, hoy en día de Política Territorial, en fecha 3 de febrero de 1987, informaron favorablemente respecto al proyecto de instalación de una estación de servicios sobre los terrenos en cuestión, siempre que ajustaren su construcción a la normativa de la materia en vigor;

Considerando que con fecha 17 de noviembre de 1987, por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Ajalvir, según lo dispuesto por el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y artículo 160 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, se efectuó la aprobación inicial de la reforma puntual de las normas complementarias y subsidiarias de Ajalvir del año 1976, con el objetivo de recoger unos terrenos contemplados como rústicos y clasificarlos como urbanos de uso industrial como consecuencia de las necesidades de suelo industrial detectadas en el término municipal de Ajalvir. Reforma cuya aprobación definitiva realizó este Consejo de Gobierno el 3 de marzo de 1988, al amparo del artículo 151.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, en relación con el artículo 161.1 del mismo cuerpo legal;

Considerando que según el informe técnico a que se ha hecho referencia, emitido en fecha 12 de mayo del año en curso por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial, los terrenos propiedad de la recurrente situados a ambas márgenes de la M 132, puntos kilométricos 0,220 y 0,300 gozan de los mismos servicios y dotaciones que las fincas clasificadas como urbanas para uso industrial en la modificación puntual de las normas complementarias y subsidiarias de Ajalvir, no encontrándose óbice alguno para que se clasifiquen como suelo urbano para la explotación de una estación de servicio, lo que no contradice las directrices elaboradas para el futuro planeamiento de Ajalvir, y dado que (como se ha expuesto en el segundo de los considerandos) en su día, tanto el Ayuntamiento de Ajalvir como esta Comunidad Autónoma informaron favorablemente el proyecto de construcción de una estación de servicios en los terrenos citados, todo ello de conformidad con el artículo 78 del tan reiterado texto refundido de la Ley del Suelo.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar el recurso de reposición deducido por doña Eva del Río Cortés y don Carlos Gallego López, en nombre y representación de la mercantil «Estación de Servicio Río Guadalix, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 3 de marzo de 1988, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas complementarias y subsidiarias de Ajalvir; estimación que debe quedar circunscrita exclusivamente a la clasificación como suelo urbano de uso industrial de unos terrenos propiedad de

la recurrente, situados a ambas márgenes de la M-132, puntos kilométricos 0,220 y 0,330, al objeto de ubicar en ellos una estación de servicios en las condiciones legalmente establecidas, confirmando íntegramente el resto de la Resolución recurrida.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

746

ORDEN de 12 de diciembre de 1988 de la Consejería de Política Territorial por la que se hace público Acuerdo relativo a recurso presentado contra la aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana del término municipal de Alcorcón.

En sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don Amando de la Cruz y Tomé contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 8 de mayo de 1987, de aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana del término municipal de Alcorcón;

Resultando que tras la oportuna tramitación el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 8 de mayo de 1987, acordó aprobar definitivamente el plan general de ordenación urbana de Alcorcón;

Resultando que ante la publicación del precitado acuerdo, don Amando de la Cruz y Tomé, en nombre y representación de don Cecilio García Durán, don Pedro Valverde Ruiz y de los herederos de don Vicente Llorca Menéndez, interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 3 de julio de 1987 (número de orden 10.552) en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del Acuerdo recurrido;

Resultando que al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 21 de septiembre de 1987, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que, con fecha 19 de julio de 1988, el ilustrísimo Ayuntamiento de Alcorcón presentó en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, número de orden 18.411, escrito de alegaciones acompañado de documentación aneja, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117.3 en relación con el 9.1, ambos de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Entre la referida documentación aneja figura escrito ampliatorio del recurso de reposición interpuesto, en el que se desiste de la pretensión inicial y se formula una nueva de modificación del plan general de ordenación urbana del término municipal de Alcorcón, al objeto de recoger el convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Alcorcón y los recurrentes, en fecha 12 de julio de 1988 (documento asimismo aportado junto al referido escrito de alegaciones);

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 2 de noviembre de 1988, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que la pretensión inicial de los recurrentes se ha visto sustancialmente modificada por el escrito ampliatorio del recurso, en el cual se renuncia a la edificabilidad pendiente de ejecutar en base a la licencia de obras que les fue otorgada por el Ayuntamiento de Alcorcón con fecha 1 de junio de 1970 y se solicita que el plan general de ordenación urbana de Alcorcón recoja el contenido del meritado convenio urbanístico mediante el reajuste de la acción número 160 del programa de actuación;

Considerando que, una vez examinado el referido convenio urbanístico, no se observa inconveniente alguno para que sea recogido por el plan general de ordenación urbana de Alcorcón, puesto que su contenido no supone vulneración alguna del desarrollo urbanístico que prevé el propio plan general para los terrenos objeto del presente recurso, y teniendo en cuenta que de esta manera se llega a una compatibilización de los intereses generales plasmados en el plan general y de los intereses particulares de los recurrentes, viniendo además de esta manera a asegurarse el cumplimiento de las funciones que según el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación